



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 14 de junio de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda solicitó la terminación del proceso por pago y presentó liquidación del crédito cuyo traslado transcurrió en silencio. Igualmente, informo que a la fecha obran depósitos judiciales a favor del proceso por valor de \$1.632.127. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2014-00158-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Blanca Nubia Córdoba Chamorro  
Demandada: Paola Andrea Franco Ayala  
Auto: 963  
(Con Sentencia)

Del estudio de la liquidación del crédito y las costas aportada por la parte pasiva, observa el Juzgado que la misma se encuentra ajustada a la legalidad, estando con corte al 22 de mayo de 2022 en \$460.645,45, y dado que para ese entonces, con los montos retenidos a la demandada, equivalentes a \$1.632.127, se satisface a cabalidad la obligación, es evidente que se cumplen las previsiones del artículo 461 del CGP para declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se ordenará la entrega a la parte actora de la suma de \$1.171.481,55 representado en títulos judiciales y dado que, según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el reintegro a la parte demandada de los restantes depósitos judiciales que obren en el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose de la letra de cambio que sirvió como base de recaudo, con la anotación de pago total de la obligación.

Finalmente, dado que la parte demandada insiste en que existen más depósitos judiciales que los que obran en el portal del Banco Agrario de Colombia, se oficiará a esta entidad para que nos remita la relación de títulos judiciales pendientes de pago, con número del título, a fin de proceder a su devolución a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por la señora Blanca Nubia Córdoba Chamorro en contra de la señora Paola Andrea Franco Ayala, por pago total de la obligación.



SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte actora de la suma de \$460.645,45 representado en títulos judiciales, en tanto que el excedente por \$1.171.481,55, al igual que los demás depósitos judiciales, serán entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose a costas de la parte demandada, de la letra de cambio anexa al expediente, con anotación de pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-47800 de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA FRANCO AYALA, el cual fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante oficio No.1023 del 03 de julio de 2014. Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el salario de la demandada. Ofíciase al pagador de la Alcaldía Municipal.

SEXTO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia para que nos remita una relación de depósitos judiciales pendientes de pago que contenga el número del título judicial, correspondiente a los dineros retenidos a la demandada PAOLA ANDREA FRANCO AYALA, identificada con C.C. 66.781.755, por cuenta de este Juzgado. Ofíciase.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**



Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d267f003a7b3b8d92e1ce33691b041211f47a23d1b0918248047ebbe4d066ac**

Documento generado en 14/06/2022 03:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**